



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 24 de Agosto de 2006.-

- ORDENANZA N° 1096/06 -

VISTO:

Los Expediente N° 971/01 y 1360/06, ambos de registro de este Cuerpo Deliberativo;
Las Ordenanzas Municipales N° 653/01 y 930/04;
La necesidad de adoptar acciones y políticas tendientes a favorecer el desarrollo e inserción de aquellas personas con capacidades diferentes; y;

CONSIDERANDO:

Que las normas en cuestión plasman la adhesión a las disposiciones de la ley Provincial N° 1634 y sus modificatorias;

Que la legislación reseñada estatuye un régimen de protección integral de la persona con capacidades diferentes, que les permite mitigar –parcialmente- su inhabilidad;

Que dicha normativa prescribe –entre otras- que es obligación del Estado otorgar a las personas con capacidades diferentes y a las personas de quienes dependan, beneficios tendientes a neutralizar las dificultades que puedan padecer y favorecer, además, su inserción social;

Que nuestra Carta Constitucional recepta el mismo espíritu;

Que en consecuencia, este Cuerpo estima oportuno y conveniente materializar dicha protección mediante la adopción de medidas concretas que exterioricen dicha voluntad tuitiva;

Que en tal sentido se considera prudente establecer una exención en el pago del tributo por patente automotor a aquellas personas con incapacidades físicas que conduzcan vehículos automotores especialmente adquiridos y adaptados para su conducción;

Que en tal sentido debe proceder a modificarse en parte el texto de la Ordenanza General Impositiva vigente en esta Comuna;

Que resulta atribución de este Órgano Deliberativo el dictado de la norma legal que corresponda, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los artículos 15º, 129º inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1º: MODIFIQUESE el artículo 39º del Título V - Capítulo Único - Patente de Rodados, de la Ordenanza General Impositiva N° 930/04, el cual observará la siguiente redacción:

"Artículo 39º: *Quedarán eximidos del presente gravamen:*

a) *Toda persona que padeciendo una incapacidad física utilice para su deambulación personal un vehículo especialmente adaptado a sus necesidades. En dicho caso la persona que pretenda acceder al mentado beneficio, deberá requerirlo formalmente, acreditar su incapacidad física en debida forma, mediante la adjunción de los correspondientes certificados extendidos por facultativos y presentar la documentación que certifique que el vehículo se encuentra en condiciones de ser utilizado por el solicitante .-*

b) *Los vehículos que posean más de veinticinco (25) años de antigüedad contados al 1º de enero del 2004.-*

Artículo 2º Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 503.

JUAN JOSE ALBORNOZ
CONCEJAL MUN.
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



MARIA VICTORIA SUAREZ
VICE PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo